

En virtud de la Resolución N° 72 del Consejo de Facultad de fecha 18/02/16, y la aprobación del presente procedimiento por el Consejo de fecha 16/06/16 se establece que para los estudiantes que estén interesados en realizar los cursos que tengan su/s equivalente/s y obtener evaluación para la Licenciatura en Relaciones Internacionales plan 86 por plan 2013:

1. Que el estudiante de la Licenciatura en Relaciones Internacionales plan 86 solicite por nota su inscripción a la/s unidad/es curricular/es equivalentes del plan 2013 (se tomará el plan de equivalencias que luce en el presente expediente), y en el caso que la equivalente del plan 86 sea una del plan 13 se le inscribirá a la misma y si la equivalente del plan 86 se corresponde a dos del plan 13 se le inscribirá a ambas

2. Sección Carreras Cortas formará expediente con la nota e incorporará al estudiante en lista manual al curso o cursos que solicita

3. Una vez aprobada la unidad curricular correspondiente del plan 2013 (siendo el caso de una equivalente del plan 13 por una del plan 86) se hará un acta manual y se dejará constancia de ello en el expediente (fecha de aprobación, docente, calificación y forma de aprobación) y para aquellos casos en los que en el Plan 13 tenga que cursar dos unidades curriculares por una asignatura del Plan 86, se confeccionarán las actas manuales correspondientes y se hará el promedio matemático por Sección Carreras Cortas una vez aprobadas ambas unidades curriculares, teniendo en cuenta como fecha de aprobación para plan 86 la última de las unidades curriculares aprobadas en Plan 13, dejando constancia de ello en el expediente (fechas de aprobación, docentes, calificaciones, formas de aprobación y promedio final)

4. En el caso que el estudiante no apruebe el cursado de las unidades curriculares que solicitó por plan 13 y quede libre (calificación 0, 1, 2), deberá rendir examen por plan 86 (en el caso de que la equivalencia sea 1 (plan 86) a 1 (plan 13)), si el estudiante aprueba una de las unidades curriculares del plan 13 (exonera) y la otra no (0, 1, 2) (en caso de que la equivalencia sea de 1 (plan 86) a 2 (plan 13)) el estudiante deberá rendir la que no exoneró y quedó libre por plan 13 (hasta 1 año, luego de lo cual debe rendir por plan 86 la correspondiente en calidad de libre), en caso que quede libre controlado en ambas unidades curriculares del plan 13 debe rendir examen de ambas por dicho plan, luego de que se pierda el derecho de rendir libre controlado, deberá rendir la asignatura correspondiente del plan 86 en calidad de libre, si el estudiante aprueba (exonera) una de las unidades equivalente del plan 13 y en la otra tiene calidad de libre controlado (3 a 12) (en el caso de equivalencia de 1 (plan 86) a 2 (plan 13) el estudiante podrá rendir el examen de la equivalente por plan 13 por un año, luego de lo cual perderá la calidad de libre controlado y deberá rendir examen de la correspondiente por plan 86 en calidad de libre, en caso de que el estudiante no desee rendirlas

por plan 13, deberá desistir, por nota, de rendir su/s examen/es equivalentes por el plan 13 y pedir se le vuelva a tomar examen por 86, perdiendo todo derecho adquirido por el plan 13 de las unidades curriculares equivalentes que se inscribió y no aprobó

5.Las reprobaciones de los exámenes de las equivalentes por plan 13 se pasarán a las escolaridades del estudiante por plan 86

6.Para los casos específicos indicados en los numerales 3 y 4, donde se debió hacer promedio, el expediente se elevará a la Coordinación de la Carrera a efectos de que corrobore la pertinencia de la equivalencia y confirme promedio y en el caso de que no hubiera que hacer promedio por ser una equivalente del plan 86 por una del plan 13, se eleva a la Coordinación a efectos de tomar conocimiento, así como de los desestimientos que hubiere respecto al cursado y a rendir exámenes por plan 13

7.El sistema de previaturas del plan 86 se mantiene

8.Los casos específicos no contemplados en los numerales anteriores que se susciten serán elevados a la Coordinación de la Carrera para su informe

9.Posteriormente el expediente vuelve a Sección Carreras Cortas, para elevarse al Consejo de Facultad a efectos de que autorice la/s revalida/s

10.Una vez el Consejo resuelva, el expediente regresa a Sección Carreras Cortas a efectos de incorporar la/s reválida/s y la/s calificación/es promediada/s a la escolaridad del estudiante

11.En sustitución de los numerales 9 y 10, el Consejo de Facultad podría considerar la/s reválida/s automática/s de la/s equivalencia/s que se adjuntan en las presentes actuaciones, a efectos de no tener que aprobar cada una de las solicitudes de estudiantes